Primero.–Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de febrero de 1992, en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.–Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 206.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.–Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional) que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1992.–El Ministro de Cultura, Solé Tura.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

3230.–Introductio in Oryctographiam et zoologiam aragonae... 1784. 25.000 pesetas.

3369.–Poblet. Recull d'escrits pobletants... Barcelona, 1933. 12.000 pesetas.

3396.–Sartorius, L. J. Historia periodística, parlamentaria y ministerial. Madrid, 1850. 13.000 pesetas.

3404.–Orejón Calvo, A. Historia del convento de Santa Clara de Astudillo. Palencia, 1917. 11.000 pesetas.

3454.–Osma, G. J. de. Apuntes sobre cerámica morisca. Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Madrid, 1908. 15.000 pesetas.

3523.–Fuente, Pedro Antonio. Gramática vulgar griego-española. Madrid, Ibarra, 1775. 7.000 pesetas.

3555.–García Lorca, Federico.–Obras completas. Buenos Aires, Losada, 1938. 6 tomos en 3 volúmenes. 80.000 pesetas.

3720.–Colección de Asturias reunida por don Gaspar Melchor de Jovellanos. 4 tomos en 2 volúmenes. 20.000 pesetas.

3801.–Pradt, M. de. De la revolution actuelle de L'Espagne et de ses suites. París, 1820. 11.000 pesetas.

3805.–Pradt, M. de. Mémoires hist. sur la Revolution de l'Espagne. París, 1826. 12.000 pesetas.

10974 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se corrige error padecido en la resolución de 15 de febrero de 1992, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje y se designa el jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

Padecido error en el texto remitido para la publicación de la citada resolución de 15 de febrero de 1992, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 12 de marzo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.ª,b) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, del Reglamento del «Diario Oficial del Estado», se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8510, columna segunda, punto séptimo, donde dice:

«Séptimo.–El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:
Presidente: Don Angel Fernández Santos.
Vocales: Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro, don Miguel Rubio Puente y don Otilio Rodríguez Marchante. A propuesta de las Asociaciones de Guionistas, don Manuel González Cuervo.
Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.
Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.° y 7.° de la Orden de 12 de marzo de 1990.
Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.» Debe decir: «Séptimo.–El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:
Presidente: Don Angel Fernández Santos.
Vocales: Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro, don Miguel Rubio Puente y don Eutiquiano Rodríguez Marchante. A propuesta de las Asociaciones de Guionistas, don Manuel González Cuervo.
Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.
Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.° y 7.° de la Orden de 12 de marzo de 1990.
Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1992.–El Director general, Juan Miguel Lamet.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10975 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.782/1988, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.782/1988, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Consiber, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, y debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho; dejando sin efecto la sanción que fue impuesta a la parte actora por importe de 50.000 pesetas con todos los demás efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general de Protección de los Consumidores.

10976 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.339/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Paloma de Pablo San Martín y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.339/1986, promovido por doña Paloma de Pablo San Martín y otros, contra las Bases de la Convocatoria anunciada el 8 de julio de 1986 para la provisión de plazas de Médicos Pediatras y Puericultores de los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Paloma de Pablo San Martín y otros relacionados al principio contra la convocatoria por resolución de 8 de julio de 1986 por el Instituto Nacional de la Salud, de plazas de Médicos Pediatras y Puericultores en cuanto al extremo V del baremo de valoración de méritos y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10977 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Severiano Antonio de Padua Campos García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo

número 1.328/1989, promovido por don José Severiano Antonio de Padua Campos García, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Severiano Antonio de Padua Campos García, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 13 de julio de 1989, que desestimara recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Subsecretaría de fecha 13 de abril de 1987, que impuso al demandante las sanciones que se dejaron especificadas anteriormente, en Expediente Disciplinario tramitado con el número 101/1986, por ajustarse a derecho las Resoluciones recurridas, todo ello sin hacer declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10978 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.728/1990, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Gómez Escobar.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.728/1990, promovido por don Francisco Javier Gómez Escobar, sobre denegación presunta de la solicitud formulada por el actor para participar en el concurso de traslados correspondiente al mes de mayo de 1989 para la provisión de plaza de Médico Especialista de Urología vacante en el Ambulatorio Central de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Gómez Escobar, representado por la Procuradora doña Isabel Aldecoa Alvarez, contra las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Asturias, representado por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta, para tomar parte en concurso de traslado, así como ante la Comisión Central de Reclamaciones y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, las cuales se anulan por ser contrarias a Derecho, reconociendo al demandante el derecho a tomar parte en el concurso de referencia, debiendo reponerse las actuaciones al momento de su resolución, adjudicando las plazas de Jefe de Cupo de Urología en el Ambulatorio Central de Oviedo, sin que proceda especial declaración en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10979 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 901/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Serrano Huerta.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 901/1989, promovido por don José Luis Serrano Huerta, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestima el recurso interpuesto por don José Luis Serrano Huerta, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda y subsiguiente denuncia de mora a la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono de los trienios que pudiera tener acreditados por los años de servicio prestados a la Administración Pública, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares, al 100 por 100 de su valor, sin reducción alguna por la realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud en el órgano administrativo.

No se hace expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

10980 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.012/1989, y acumulado número 2.055/1989, interpuestos contra este Departamento por don Miguel Clemente Ballester Valero y nueve más y por don Rafael Escanciano Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos número 2.012/1989, y acumulados número 2.055/1989, promovidos, respectivamente, por don Miguel Clemente Ballester Valero y nueve más y por don Rafael Escanciano Pérez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por los actores como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael Escanciano Pérez, Miguel Clemente Ballester Valero, Ramón Moliner Curria, Antonio Estáun Ena, Avelino Palomar Murria, Manuel García González, José Santos Rancho, Francisco Domínguez García, Javier Nebot Nebot, Antonio Olaya Molins y Nicolás José Gil Moreno, contra la denegación presunta de sus peticiones formuladas en 17 de mayo y 12 de junio de 1989, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios a Derecho, reconociendo el derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente para los funcionarios de índice de proporcionalidad diez, grupo A, así como la obligación de la Administración de practicar las oportunas liquidaciones por las diferencias no satisfechas correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la petición de los recurrentes; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1992.–P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

10981 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 661/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Veira Gante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1987, promovido por doña Manuela Veira Gante, sobre conversión de su antigüedad administrativa en la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Veira Gante, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud de noviembre de 1985, por la que se procede a la conversión de su antigüedad, acreditada a 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos hacer los siguientes pronunciamientos:

1.° La conversión de la antigüedad de doña Manuela Veira Gante, es errónea por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación en-